

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2021-29

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición o adición interpuesto por el accionante en contra del auto que decreto la medida cautelar.

ANTECEDENTES

1. El presente asunto fue presentado el 18 de enero de 2021 en las oficinas de reparto judicial de esta ciudad, siendo repartido para su conocimiento a este despacho, quien el 3 de marzo de 2021 libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMACUANTIA, en favor de RAFAEL MURILLO VILLANUEVA contra CARMEN CECILIA GUERRERO por la suma principal de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$9.000. 000.00) contenidos en la letra de cambio, más los intereses moratorios sobre el valor antes indicado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha indicadas en el auto en que se libró el mandamiento de pago y hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación.
2. En la misma fecha este despacho DECRETO el embargo y secuestro del vehículo de placas PIS-548, Automóvil marca Chery, color azul egeio, modelo 2011, denunciado como de propiedad de la señora CARMEN CECILIA GUERRERO identificada con la CC# 1097.303.617.
3. El accionante, interpone recurso de reposición/ o adición en contra del auto referido en el numeral anterior.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Código General del Proceso en la SECCION SEXTA, TITULO UNICO trata de los MEDIOS DE IMPUGNACION, en el CAPITULO PRIMERO artículo 318 y 319, se refiere a la REPOSICION que busca que el mismo juez que pronunció una providencia la revoque o reforme porque incurrió en error.

Invoca el demandante que no fue reconocido como secuestre del vehículo objeto de medida, solicitud realizada en el escrito de medidas cautelares, conforme al artículo 595 numeral 2° del CGP. Siendo que con la demandada realizaron un acuerdo de depósito con la finalidad de fungir como secuestre en el caso de incumplimiento o acudir a la jurisdicción.

Revisado los anexos de la demanda y el escrito de medidas cautelares solicitadas por el demandante, se observa que razón le asiste al demandante, siendo que no se tuvo en cuenta la intención de la demandada en el contrato de depósito allegado con la demanda y solicitado en el escrito de medidas cautelares.

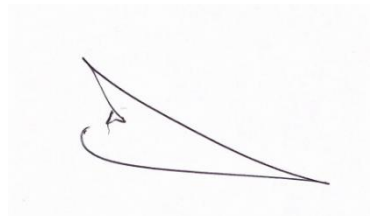
Bajo este solo argumento se adicionara el auto censurado para ordenar que se le reconozca al señor RAFAEL MURILLO VILLANUEVA como secuestre del vehículo de placas PIS-548, Automóvil marca Chery, color azul egeo, modelo 2011 en atención a lo dispuesto en el artículo 595 numeral 2° del CGP y conforme al contrato de Deposito firmado por la accionada.

Entonces con fundamento en estas consideraciones el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto censurado de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) - Cuaderno 2- para ordenar que se le reconozca al señor RAFAEL MURILLO VILLANUEVA como secuestre del vehículo de placas PIS-548, Automóvil marca Chery, color azul egeo, modelo 2011 en atención a lo dispuesto en el artículo 595 numeral 2° del CGP y conforme al contrato de Deposito firmado por la demandada, así como se expuso en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA
Juez

